



NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)

SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ

1140824788

CRA 12 CALLE 8 N°8-12

BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, fue citado en debida forma para la diligencia de notificación personal, mediante Comunicado de fecha **11/02/2019**, enviado por correo certificado de la empresa 4/72, el cual fue registrado con No de Guía **YG219589624CO** con fecha 26/02/2019; teniendo en cuenta que este presentó novedad de devolución, se procedió a publicar en la página electrónica trascurrido más de cinco (5) días desde la fecha de Publicación de la citación, sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, por esta razón, en virtud a lo establecido en el Artículo 69 Ibídem, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificación del Notificado
01502	11/02/2019	POR LA CUAL SE DECLARA EL DESITIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ	1140824788

Contra la presente resolución NO procede el recurso de reposición.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo del aviso.

Se Anexa Copia Íntegra de la Resolución antes precitada

Dada en Barranquilla a los 16 días del mes de Mayo de 2019

YULID ANDREA RUIZ OSSIO

Jefe Oficina Del Gestión Administrativa

Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Hector Gazabón- Fondo de Prestaciones.
Reviso: German Quiroz – Coordinador del Fondo (e)
Reviso Eliana Devos-Asesora Jurídica Externa

RESOLUCION No. 01502 DE 2019
“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE
CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA MISMA”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, En nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, Decreto de Delegación 0208 de 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a): **SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.140.824.788**, solicita una **CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA**, presentó el radicado No. **2018PQR36041** de fecha **13/11/2018**, para lo cual hizo entrega de la siguiente documentación: fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de salario y tiempo de servicio, certificado del fondo nacional del ahorro, extracto de cesantías, contrato de promesa de compra venta y certificado de Libertad y Tradición.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 consagra que *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que en tal virtud, ésta Secretaría requirió a la (el) señor(a): **SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1.140.824.788**, a través de comunicación enviada a su lugar de residencia a fin de que aportara la documentación faltante para continuar con el trámite en solicitud. Así mismo esta le fue entregada en la dirección señalada en la solicitud el día **27/11/2018**, según certificación de entrega expedida por la Sociedad de Servicios Postales Nacionales **4-72 S.A.** en la dirección que el (la) señor (a) estableció al diligenciar la solicitud de cesantía parcial, pero esta al presentar novedad según registra la guía devuelta, se procedió a publicar en la página web como lo establece el Artículo 69 en la ley 1437 de 2011 *“ cuando se desconozca la dirección sobre el destinatario el aviso se publicara en la pagina electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al publico de la respectiva entidad por el termino de cinco(5) días...”*

Que hasta la fecha, y después de haber transcurrido mas de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación de la publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Educación, el (la) docente no ha aportado la documentación requerida.

Que en consecuencia de lo anterior, y al revisar la solicitud del docente, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 91 de 1989, la Ley 962 de 2005 y el Decreto 1075 de 2015, ésta Secretaría pudo constatar que no es posible continuar dándole trámite a la solicitud, por lo que se declarará su desistimiento.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO,

RESOLUCION No. 01502 DE 2019
“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA MISMA”

RESUELVE

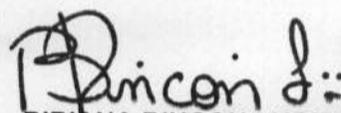
ARTÍCULO PRIMERO: Declárese el desistimiento de la solicitud de una **CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA**, solicitada por el (la) Señor(a): **SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.140.824.788**, presentada ante la Secretaría de Educación Distrital bajo el radicado **No. 2018PQR36041** de fecha **13/11/2018**, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese el correspondiente archivo de la solicitud de una **CESANTIA PARCIAL PARA REPARACION DE VIVIENDA**, de él (la) Señor(a): **SOL MARIA BOLIVAR RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.140.824.788**, presentada ante nuestra secretaria bajo el radicado **No. 2018PQR36041** de fecha **13/11/2018**, y dado a que se hace imposible continuar con la actuación, sin perjuicio que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede el Recurso de Ley, por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los (11) días del mes de Febrero del 2019


BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Jashon Martinez-Técnico Operativo-Fondo de Prestaciones
Revisó: Oscar redondo Peña - Coordinador del fondo
Revisó: Francisco Romero-Asesor Jurídico
Aprobó: Yulid Andrea Ruiz Ossio —Jefe de Gestión Administrativa Docente